



ichmujer gobierno



ichmujer.gobierno

www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx

PROPUESTAS DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS



PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS PARA ESTABLECER LAS AUDITORÍAS CUALITATIVAS DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Resultado de las propuestas de los participantes de la Mesa de Coordinación Interinstitucional para la aplicación de las Auditorías de Género en el quehacer gubernamental del Estado de Chihuahua organizada por el Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Octubre y noviembre de 2014, Chihuahua, Chihuahua

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA

Presenta esta iniciativa de reforma la titular del Instituto Chihuahuense de la Mujer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. César Duarte Jáquez, a nombre propio, conforme a las atribuciones que le otorga el artículo 4, fracción VI de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, que a la letra dice:

Artículo. 4 Párrafo VI. Proponer al titular del Ejecutivo la actualización o modificaciones necesarias al marco jurídico estatal en lo relativo a la promoción de los derechos de la mujer, para que en su caso se sometan al Congreso del Estado.

Y a nombre de las dependencias y organismos coautores de esta propuesta que son los siguientes:

Fiscalía General del Estado

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Servicios Educativos del Estado de Chihuahua

Secretaría de la Contraloría

Secretaría de Desarrollo Rural

Secretaría de Economía

NOMBRE DESCRIPTIVO Y ALCANCES DEL PROYECTO

NOMBRE

Iniciativa de reformas legislativas para establecer las Auditorías Cualitativas de Género en el Estado de Chihuahua.

ALCANCES

Estas iniciativas de reforma incluyen iniciativas de reforma sobre los siguientes marcos jurídicos:

- ✧ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
- ✧ Ley de Desarrollo Social y Humano
- ✧ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua
- ✧ Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua
- ✧ Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer
- ✧ Ley de Igualdad entre Mujeres y hombres del estado de Chihuahua
- ✧ Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma se enmarca en la necesaria armonización legislativa que requiere el sistema jurídico en los diferentes órdenes de gobierno desde dos perspectivas íntimamente relacionadas:

- ✧ La de alineación con los derechos humanos de las mujeres.
- ✧ El logro de un sistema jurídico cuya racionalidad jurídica formal busca la inserción armoniosa de cada marco jurídico del sistema jurídico del Estado.

La Auditoría de Género (ACG) es un proceso diseñado para evaluar la incorporación de la perspectiva de género en políticas, estrategias, programas y proyectos públicos, privados

y sociales. Significan evaluar las estructuras organizacionales internas, y los resultados programáticos externos.

Su aplicación contribuye a constatar que las políticas, estrategias, programas y proyectos emprendidos cumplen con los compromisos internacionales de promover la igualdad entre mujeres y hombres estipulados en los instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos.

MARCO INTERNACIONAL

Su realización constituye una respuesta a las recomendaciones de la CEDAW, que señala:

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Directrices que son especificadas en las recomendaciones periódicas del Comité de la Cedaw para México:

En 2012 señaló:

14. El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:

*a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la **armonización** coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011)...*

En 2002 recomendó:

*428. El Comité exhorta al Estado parte a prestar especial atención a la promoción de la implementación y **evaluación de las políticas** en los tres niveles de gobierno existentes en el país, en particular, las municipalidades y al establecimiento de un calendario específico para **vigilar y evaluar los progresos alcanzados** en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención.*

Las ACG constituyen uno de los instrumentos idóneos para dar respuesta a estos señalamientos de carácter vinculatorio realizados por el Comité de la Cedaw.

4ª Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, China en 1995

En el capítulo VI de la Plataforma de Acción Mundial de Beijing se señala que los gobiernos deberán asignar recursos suficientes para cumplir las directrices de la Plataforma, incluidos los necesarios para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género, derivadas de las políticas instrumentadas.

*346. La principal responsabilidad de la aplicación de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción corresponde a los gobiernos. Para lograr esos objetivos, los gobiernos deberían tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público, tanto para aumentar la capacidad productiva como para satisfacer las necesidades sociales; y lograr los compromisos en materia de género contraídos en otras cumbres y conferencias de las Naciones Unidas. Para elaborar buenas estrategias nacionales de aplicación de la Plataforma de Acción, los gobiernos deberían asignar suficientes recursos, incluidos los necesarios para **llevar a cabo análisis de las repercusiones de género**.*

MARCO FEDERAL

Esta propuesta de iniciativa de reforma se fundamenta, también **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Para que las mujeres accedan con justicia e igualdad a todos sus derechos, resulta necesario disponer de mecanismos sistemáticos e institucionales que den seguimiento y evalúen las políticas instrumentadas con perspectiva de género.

Adicionalmente, las directrices establecidas por la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** son fundamentales por cuanto el gasto federal recibido por los estados y municipios debe apegarse a las directrices establecidas en esta Ley.

Artículo 1, párrafo segundo:

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

...

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las **entidades federativas** y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente: ...

II. Las **entidades federativas** enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. ...

Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

El **Plan Nacional de Desarrollo 2013-18**, constituye un referente fundamental también de esta propuesta de iniciativa de reforma. En efecto, esta Plan otorga una importancia fundamental al considerar al tema de género como una de las tres Estrategias transversales dentro del mismo:

Perspectiva de Género. La presente Administración considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Éste es el primer Plan Nacional de Desarrollo que incorpora una perspectiva de género como principio esencial. Es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas. De esta manera, el Estado Mexicano hará tangibles los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés), así como lo establecido en los artículos 2, 9 y 14 de la Ley de Planeación

referentes a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional. (p. 23)

Sistema Nacional de Fiscalización (SNF)

Conjunto de principios y actividades estructurados y vinculados entre sí, que buscan establecer un ambiente de colaboración efectiva entre todos los órganos gubernamentales de fiscalización en el país, con el fin de trabajar, en lo posible y con pleno respeto a su respectivo ámbito de atribuciones, bajo una misma visión profesional, con las mismas normas profesionales, valores éticos y capacidades técnicas, y así garantizar a la ciudadanía que la revisión al uso de los recursos públicos se hará de una manera más ordenada, sistemática e integral. Asimismo, se busca generar las condiciones e incentivos para que la auditoría gubernamental contribuya al fortalecimiento de la rendición de cuentas a nivel nacional

MARCO ESTATAL

Los marcos normativos jurídicos y programáticos del estado de Chihuahua que sustentan esta propuesta de iniciativa de reforma son los siguientes.

Constitución Política del Estado de Chihuahua

ARTICULO 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

CAPÍTULO VII DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 83 bis. La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión. El órgano auditará el ingreso y la aplicación de los recursos públicos de conformidad con la Ley; la auditoría comprende la contable, la presupuestal, la técnica, la patrimonial, la jurídica y la de gestión; y se realizará con el objeto de verificar la integralidad, la legalidad, la gestión financiera, la contabilidad y la oportunidad en el empleo de los recursos públicos, para comprobar si su uso

se ajusta a los criterios señalados en el presupuesto y se cumplen los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 170. El Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de procesos y obligaciones que asume e integra el Estado, los Municipios, cualquier persona física o moral y a todo ente que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como los órganos encargados de la auditoría y fiscalización con el objetivo de transparentar el ingreso, el ejercicio presupuestal y el gasto. Deberá coadyuvar al desarrollo permanente en la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de la gestión pública y obligará de manera permanente la rendición de cuentas.

Ley de Desarrollo Social y Humano

ARTICULO 5. En el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y humano, en los ámbitos estatal y municipal, se observarán los siguientes principios: ...

XV. Transversalidad de la Perspectiva de Género: Proceso que incorpora la equidad de género con el objetivo de valorar y atender las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en los sectores público, social y privado.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Chihuahua

Artículo 2. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los sectores público, social y privado, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos vigilarán que los planes estatal y municipales de desarrollo contengan las siguientes acciones afirmativas y compensatorias:

IV. Mecanismos que permitan la inclusión y participación de las personas y grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad.....

Las medidas, acciones afirmativas y compensatorias que se establecen en la presente ley son de carácter progresivo, por lo que no podrán ser reducidas o eliminadas, sino únicamente ampliarse. ...

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Hacienda corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

IV. Impulsar y operar el modelo de Gestión para Resultados en la administración pública estatal, de conformidad con las leyes y ordenamientos legales aplicables;

ARTÍCULO 27. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

VII. Coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de los programas y proyectos tendientes a lograr la igualdad sustancial entre mujeres y hombres, así como para prevenir y erradicar la violencia de género;

ARTÍCULO 34. A la Secretaría de la Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar auditorías integrales a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con objeto de verificar el ingreso y el gasto público, así como el cumplimiento de los programas del presupuesto de egresos;

II. Practicar auditorías, revisiones e inspecciones a los municipios, cuando ejecuten programas financiados con recursos federales o estatales, para verificar la correcta aplicación de los mismos, en los términos de las leyes y de los convenios y acuerdos celebrados; ...

XIX. Normar, planear, diseñar y evaluar, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las adecuaciones que deban hacerse en lo relativo al establecimiento de las estructuras de organización y de los sistemas de información y operación más adecuados para lograr su desarrollo y modernización, evaluando el desempeño de los resultados;

Ley de Planeación del Estado de Chihuahua

ARTICULO 9. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer

ARTÍCULO 2. El Instituto Chihuahuense de la Mujer tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto deberá:

I. Promover que la planeación del desarrollo integral del Estado se sustente en una política de igualdad con equidad entre las mujeres y los hombres, evitando

toda forma de discriminación e incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación, implementación, seguimiento y evaluación.

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua en el cumplimiento de esta Ley.

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 25. En el Programa (Programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia) deberán establecerse estrategias y acciones para: ...

IX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio programa;

Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2015

DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Objetivo 1. Informar el proceso de planeación, presupuesto, implementación y evaluación de la política pública a través de la integración de un análisis de género.

1.1. Integrar un análisis de género en la planeación, presupuesto, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, de todos los sectores del gobierno estatal.

- ✧ Implementar el Programa de transversalización de la perspectiva de género y medir su progreso a través de auditorías.*

Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

OBJETIVOS

El Instituto Chihuahuense de la Mujer, ICHMujer, a través del Programa de Equidad entre Hombres y Mujeres, busca consolidar el proceso mediante el cual las distintas dependencias del gobierno adopten la perspectiva de género como una herramienta imprescindible para el diseño, implementación y evaluación de sus políticas públicas, con el conocimiento de que el ICHMujer es un instituto de promoción, apoyo y coordinación y no busca sustituir las atribuciones de las otras dependencias del gobierno.

Objetivo General

Coordinar la política de equidad entre hombres y mujeres de Chihuahua para lograr que mujeres y hombres disfruten sus derechos económicos, sociales, civiles, políticos y culturales, en igualdad de condiciones....

Objetivos específicos

1. Potenciar el proceso de planeación, implementación y evaluación de la política pública a través de la integración de un análisis de género....

1. ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y METAS

OBJETIVO 1. Informar el proceso de planeación, implementación y evaluación de la política pública a través de la integración de un análisis de género.

EL PROCESO PRESUPUESTAL, LA CUENTA PÚBLICA Y LAS AUDITORÍAS

Las auditorías que realizan la Auditoría Superior, las elabora a partir de la Cuenta Pública, la que responde a procedimientos específicos expuestos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

De acuerdo a los párrafos segundo y tercero del artículo 171 de la **Constitución del Estado** define la Cuenta Pública como aquella: *anual y trimestral... que integrará los estados*

financieros, contables y presupuestales de los tres poderes, de los organismos autónomos por disposición constitucional y de las entidades de la administración pública paraestatal; y... de la administración pública municipal y paramunicipal.

Los contenidos de esta Cuenta Pública están en el artículo 120 de la **Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua** la que señala que: *La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, estatales y municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.*

Tal información presupuestaria se rige por lo establecido en el artículo 5 de esta Ley, la que señala que: *la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.*

Esta Ley señala en su artículo 3 fracción primera, que la armonización es: *la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.*

CONSIDERACIONES

Considerando que la inserción armoniosa de un sistema jurídico le de orden lo que se traduce en eficacia en la política pública instrumentada.

Considerando que esta inserción armoniosa permitirá avances más acelerado de la igualdad entre mujeres y hombres.

CONCLUSIONES

Resulta necesario realizar las reformas que se requieran en diversas leyes, para que las Auditorías Cualitativas de Género se institucionalice en el quehacer gubernamental del gobierno del estado, al éstas ser aplicadas de forma sistemática a los entes públicas del Gobierno del Estado.

PROYECTOS DE INICIATIVAS DE REFORMAS

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>CAPÍTULO VII DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO</p> <p>Artículo 83 bis. La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión. El órgano auditará el ingreso y la aplicación de los recursos públicos de conformidad con la Ley; la auditoría comprende la contable, la presupuestal, la técnica, la patrimonial, la jurídica y la de gestión; y se realizará con el objeto de verificar la integridad, la legalidad, la gestión financiera, la contabilidad y la oportunidad en el empleo de los recursos públicos, para comprobar si su uso se ajusta a los criterios señalados en el presupuesto y se cumplen los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos.</p>	<p>CAPÍTULO VII DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO</p> <p>Artículo 83 bis. La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión. El órgano auditará el ingreso y la aplicación de los recursos públicos de conformidad con la Ley; la auditoría comprende la contable, la presupuestal, la técnica, la patrimonial, la jurídica y la de gestión e incluirá las auditorías de género; y se realizará con el objeto de verificar la integridad, la legalidad, la gestión financiera, la contabilidad y la oportunidad en el empleo de los recursos públicos, para comprobar si su uso se ajusta a los criterios señalados en el presupuesto y se cumplen los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos.</p>
<p>CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN</p> <p>ARTICULO 170. El Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de procesos y obligaciones que asume e integra el Estado, los Municipios, cualquier persona física o moral y a todo ente que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como los órganos encargados de la auditoría y fiscalización con el objetivo de transparentar el ingreso, el ejercicio presupuestal y el gasto.</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN</p> <p>ARTICULO 170. El Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de procesos y obligaciones que asume e integra el Estado, los Municipios, cualquier persona física o moral y a todo ente que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como los órganos encargados de la auditoría y fiscalización con el objetivo de transparentar el ingreso, el ejercicio presupuestal y el gasto.</p>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>Deberá coadyuvar al desarrollo permanente en la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de la gestión pública y obligará de manera permanente la rendición de cuentas.</p>	<p>Deberá coadyuvar al desarrollo permanente en la eficiencia, eficacia, economía honradez, racionalidad, austeridad, control, igualdad de género*/ y transparencia de la gestión pública y obligará de manera permanente la rendición de cuentas.</p> <p>*/ Para armonizar esta Constitución con lo que señala al respecto la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua</p>

Ley de Desarrollo Social y Humano

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES ARTÍCULO 5. En el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y humano, en los ámbitos estatal y municipal, se observarán los siguientes principios: ...</p> <p>XV. Transversalidad de la Perspectiva de Género: Proceso que incorpora la equidad de género con el objetivo de valorar y atender las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades</p>	<p>CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES ARTÍCULO 5. En el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y humano, en los ámbitos estatal y municipal, se observarán los siguientes principios: ...</p> <p>XV. Transversalidad de la Perspectiva de Género: Proceso que incorpora sistemáticamente la perspectiva de género con el objetivo de valorar y atender el impacto generado en la vida de las mujeres y los hombres, derivado de la legislación, las políticas públicas, las actividades administrativas, económicas y</p>

Ley de Desarrollo Social y Humano

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
administrativas, económicas y culturales en los sectores público, social y privado.	culturales en los sectores público, social y privado.

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
XXVIII. Perspectiva de Género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.	XXVIII. Perspectiva de Género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
ARTÍCULO 34. A la Secretaría de la Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Realizar auditorías integrales a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con objeto de verificar el ingreso y el gasto público, así como el cumplimiento de los programas del presupuesto de egresos; II. Practicar auditorías, revisiones e inspecciones a los municipios, cuando	ARTÍCULO 34. A la Secretaría de la Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Realizar auditorías integrales a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, incluidas auditorías de género, con objeto de verificar el ingreso y el gasto público, así como el cumplimiento de los programas del presupuesto de egresos; II. Practicar auditorías, revisiones e inspecciones a los municipios, incluidas

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>ejecuten programas financiados con recursos federales o estatales, para verificar la correcta aplicación de los mismos, en los términos de las leyes y de los convenios y acuerdos celebrados; ...</p> <p>XIX. Normar, planear, diseñar y evaluar, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las adecuaciones que deban hacerse en lo relativo al establecimiento de las estructuras de organización y de los sistemas de información y operación más adecuados para lograr su desarrollo y modernización, evaluando el desempeño de los resultados;</p>	<p>auditorías de género, cuando ejecuten programas financiados con recursos federales o estatales, para verificar la correcta aplicación de los mismos, en los términos de las leyes y de los convenios y acuerdos celebrados; ...</p> <p>XIX. Normar, planear, diseñar y evaluar, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las adecuaciones que deban hacerse en lo relativo al establecimiento de las estructuras de organización y de los sistemas de información -que incluyan la desagregación por sexo- y operación más adecuados para lograr su desarrollo y modernización, evaluando el desempeño de los resultados con perspectiva de género;</p>

Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>ARTÍCULO 2. El Instituto Chihuahuense de la Mujer tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.</p>	<p>ARTÍCULO 2. El Instituto Chihuahuense de la Mujer tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los hombres.</p>

Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto deberá:</p> <p>I. Promover que la planeación del desarrollo integral del Estado se sustente en una política de igualdad con equidad entre las mujeres y los hombres, evitando toda forma de discriminación e incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación, implementación, seguimiento y evaluación.</p> <p>IV. Promover acciones de combate a la pobreza, dirigidas tanto a enfrentar las manifestaciones como las causas estructurales de este fenómeno, otorgando especial atención a las mujeres indígenas, rurales, trabajadoras, asalariadas o amas de casa.</p> <p>VII. Promover la cultura de una distribución equitativa entre hombres y mujeres de los recursos y responsabilidades del hogar.</p> <p>Artículo 4, fracción II:</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto deberá:</p> <p>I. Promover que la planeación del desarrollo integral del Estado se sustente en una política de igualdad con equidad entre las mujeres y los hombres, evitando toda forma de discriminación e incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación, implementación, seguimiento y evaluación, a través de la instrumentación de un programa interinstitucional de Auditorías Cualitativas de Género.</p> <p>IV. Promover acciones de combate a la pobreza y acciones afirmativas, dirigidas tanto a enfrentar las manifestaciones como las causas estructurales de este fenómeno, otorgando especial atención a las mujeres indígenas, rurales, trabajadoras del sector no estructurado, asalariadas y asalariadas de la industria maquiladora y a amas de casa.</p> <p>VII. Promover la cultura de una distribución equitativa entre mujeres y hombres de los recursos y responsabilidades del hogar.</p> <p>Artículo 4, fracción II: Revisar la normatividad de las políticas, planes y programas gubernamentales</p>

Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>Revisar la normatividad de las políticas, planes y programas gubernamentales dirigidos a las mujeres, para proponer las adecuaciones pertinentes que posibiliten su acceso en condiciones de equidad con los varones, incorporando el enfoque de su acceso en condiciones de equidad con los varones, incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación y ejecución.</p> <p>III. Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre las mujeres chihuahuenses, que permita conocer cabalmente sus necesidades, problemáticas y aplicaciones, utilizando los resultados para el diseño y formulación de políticas, programas, planes y acciones a favor de las mujeres</p> <p>Fracción VII:</p> <p>Promover con enfoque de género, la capitalización y actualización de funcionarios responsables de la planeación y emisión de políticas públicas de cada sector del Estado, sobre programas, planes y acciones a favor de las mujeres, mismos que se deberán integrar a la planeación y a los procesos de programación y presupuestación.</p> <p>Art. 7 Fracción I: El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente, de acuerdo a lo previsto por el</p>	<p>dirigidos a las mujeres, para proponer las adecuaciones pertinentes que posibiliten su acceso en condiciones de, de igualdad con los hombres incorporando el enfoque de su acceso en condiciones de equidad con los varones, incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación y ejecución.</p> <p>III. Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre las mujeres que habitan en el Estado, que permita conocer cabalmente sus necesidades, problemáticas. Utilizando los resultados para el diseño y formulación de políticas, programas, planes y acciones a favor de las mujeres.</p> <p>Fracción VII:</p> <p>Promover con enfoque de género, la capitalización y actualización del funcionariado público responsable de la planeación y emisión de políticas públicas de cada sector del Estado, sobre programas, planes y acciones a favor de las mujeres, mismos que se deberán integrar a la planeación y a los procesos de programación y presupuestación.</p> <p>Art. 7 Fracción I: El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6, fracción I, de este ordenamiento legal.</p>

Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
artículo 6, fracción I, de este ordenamiento legal.	

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre <u>el hombre y la mujer</u>, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua en el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre la mujer y el hombre, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua en el cumplimiento, seguimiento y evaluación de resultados de esta Ley.</p>
<p>Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio estatal, que por razón de su sexo,</p>	<p>Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio estatal, que por razón de su sexo,</p>

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p> <p>La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y, en su caso, por las leyes aplicables federales y estatales, que regulen esta materia.</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>IV. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.</p>	<p>independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p> <p>La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y, en su caso, por las leyes aplicables federales y estatales, que regulen esta materia.</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>IV. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>XI. Igualdad de género: principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, y significa que las diferentes conductas, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los</p>

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO ESTATAL</p> <p>Artículo 12. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:</p> <p>VI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad, y</p> <p>VII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 14. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, corresponde a los municipios:</p> <p>IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y</p>	<p>hombres son consideradas, valoradas y favorecidas por igual.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO ESTATAL</p> <p>Artículo 12. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:</p> <p>VI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos suficientes para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad,</p> <p>VII. Dar seguimiento y evaluar los resultados de la Política de Igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 14. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, corresponde a los municipios:</p> <p>IV. Planear, diseñar, y ejecutar campañas de difusión y concientización que divulgue la perspectiva de género libre de estereotipos de género , así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y</p> <p>VI. Elaborar indicadores de impacto en los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p>

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 15. La Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del Estado, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> <p>Artículo 21. Al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de la Mujer, corresponderá:</p> <p>VII. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del Estado, para formar y capacitar, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;</p>	<p>TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 15. La Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del Estado, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> <p>VII. Monitorear dar seguimiento y evaluar los resultados de la Política de Igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>VIII. Sensibilizar, en materia de igualdad, a los servidoras públicas y servidores públicos y en la generación de conocimiento sobre la discriminación y sus consecuencias.</p> <p>IX. Garantizar la comunicación incluyente no sexista.</p> <p>Artículo 21. Al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de la Mujer, corresponderá:</p> <p>VII. Establecer acciones de coordinación entre entes públicos del Estado, para formar y capacitar, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y derechos humanos a</p>

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>VIII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;</p> <p>IX. Concertar, con los medios de comunicación pública y privada, la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;</p> <p>XI. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;</p> <p>XII. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo, y</p> <p>Artículo 28. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:</p>	<p>servidoras públicas y servidores públicos que laboran en ellos;</p> <p>VIII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen una transmisión con perspectiva de género en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, no sexista, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;</p> <p>IX. Concertar, con los medios de comunicación pública y privada, la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de un lenguaje de comunicación incluyente no sexista y una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;</p> <p>XI. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano; tanto en el sector público como privado;</p> <p>XII. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual, y el hostigamiento, discriminación, violencia de género y violencia laboral;</p>

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>VI. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de sexo</p> <p>IX. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA</p>	<p>Artículo 28. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:</p> <p>VI. Implementar campañas libres de estereotipos de género que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Fomentar la adopción voluntaria de programas con perspectiva de género y derechos humanos por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de hostigamiento, acoso sexual discriminación, violencia de género, violencia laboral y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad en apego a los derechos humanos ;</p> <p>IX. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género y derechos humanos;</p> <p>XIII. Instrumentar la profesionalización del sector público en materia de igualdad y derechos humanos.</p>

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 38. El Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto Chihuahuense de la Mujer, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley</p> <p>TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 40. El Instituto Chihuahuense de la Mujer, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.</p>	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 38. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, por conducto del Instituto Chihuahuense de la Mujer, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de impacto los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p> <p>TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 40. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y en específico el Instituto Chihuahuense de la Mujer, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.</p>

Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Gobierno del Estado: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;</p> <p>.....</p> <p>V. Auditoría de Gestión: Es la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público; Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia;</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Gobierno del Estado: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;</p> <p>.....</p> <p>V. Auditoría de Gestión: Es la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público; Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, igualdad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos;</p> <p>....</p> <p>XXIV. Perspectiva de Género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 5. La Auditoría Superior, en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, igualdad, imparcialidad, independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad y reserva.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Auditoría Superior, en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, igualdad, imparcialidad, independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, igualdad de género, transparencia, confiabilidad y reserva.</p>

Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

El marco jurídico vigente dice:	El marco jurídico por reformar debe decir:
<p>ARTÍCULO 7. La Auditoría Superior es competente para:</p> <p>...</p> <p>V. Determinar el desempeño, eficiencia y eficacia de los Entes Fiscalizables en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en los presupuestos, planes y programas;</p> <p>....</p> <p>XIX. Expedir el Programa Anual de Auditoría;</p>	<p>ARTÍCULO 7. La Auditoría Superior es competente para:</p> <p>...</p> <p>V. Determinar el desempeño, eficiencia y eficacia y la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres de los Entes Fiscalizables en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en los presupuestos, planes y programas;</p> <p>...</p> <p>XIX. Expedir el Programa Anual de Auditoría, incluidas las auditorías cualitativas de género;</p>

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 15 días del mes de enero del año dos mil quince.



PROPUESTAS DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS



ichmujer.gobierno



ichmujer.gobierno

www.instituchihuahuensedelamujer.gob.mx

